



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2727-SPA-1628 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 25 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el día 28 del mismo mes y año, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el ruido ocasionado desde hace aproximadamente cuatro meses por un equipo de sonido que es ocupado por un establecimiento denominado "La K-Zaabar" [ubicado en calle Nezahualpilli esquina con Totonacas, sin número, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán], que funciona como bar ya que realiza la venta de bebidas alcohólicas, mismo que labora de lunes a sábado y domingos ocasionalmente con un horario de 6:00 pm a 2:00 am. Sin embargo (...) el ruido aumenta de manera considerable de 10:00 pm a 2:00 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 3 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, siendo las 23:30 horas, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos situamos frente al establecimiento mercantil denominado "LA K-ZAABAR" ubicado en calle Nezahualpilli esquina con Totonacas, sin número, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, el cual se encuentra abierto al público y en funcionamiento, percatándonos que se presta el servicio de bar, asimismo cuenta con una bocina colocada en los límites del establecimiento mercantil y la vía pública, la cual es utilizada para reproducir música grabada, generando emisiones sonoras que podrían rebasar los límites máximos permisibles (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4696-2015 del 5 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2727-SPA-1628; dicho Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2277-2015 del día 14 de octubre de 2015, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado por correo electrónico el 21 de octubre de 2015.

El 6 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, siendo las 23:36 horas, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Nezahualpilli, esquina con Totonacas, frente al establecimiento mercantil denominado "La K-Zaabar", sin número, percibiendo desde la vía pública la generación de fuertes emisiones sonoras, consistentes en la reproducción de música grabada. Posteriormente nos entrevistamos con la persona responsable del establecimiento la C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos informa que tiene aproximadamente cuatro meses que iniciaron sus operaciones, asimismo que su horario de trabajo son los días miércoles y jueves en un horario de las 16:00 a las 23:00 horas y los días viernes y sábados de las 16:00 a las 2:00 horas, aunado a lo anterior nos informa que cada quince días acude al establecimiento una banda de rock tocando música en vivo. Por otro lado, se observa que al interior del establecimiento cuentan con dos bocinas (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0062-2016 del 15 de enero de 2016, esta autoridad ambiental citó a comparecer al propietario o representante legal del establecimiento mercantil motivo de investigación; a lo anterior, el 25 de enero de 2016, se presentó la persona responsable del establecimiento mercantil denominado "Hamburguesas La Valentina", localizado en Totonacas manzana 32, lote 1, colonia Ajusco de la Delegación Coyoacán, y quien manifestó lo siguiente:

(...) Hago del conocimiento que el horario de funcionamiento del establecimiento mercantil al que represento es miércoles y jueves de 17:00 horas a 23:30 horas; viernes y sábados de 17:00 horas a 1:30 horas, después de estos horarios sólo nos limitamos a limpiar el sitio. En relación a las actividades que se realizan en el sitio, consisten en la venta de hamburguesas y alitas, acompañadas de cerveza, lo cual tengo permitido (no presentando documento alguno que avale su dicho); quiero señalar que anteriormente se encontraba establecido en el sitio un establecimiento denominado "La K-Zaabar", sin embargo y derivado a la falta de presupuesto para cambiar el nombre comercial de la fachada aún lo dejamos, pero originalmente se llama "Hamburguesas La Valentina". En noviembre de 2015, después de que me visitó personal de esta Subprocuraduría y me señaló que teníamos una denuncia ciudadana relativa a las



emisiones de ruido derivadas de las 2 bocinas con las que cuenta mi establecimiento, cambiamos las mismas al final del sitio, direccionándolas hacia adentro, con la finalidad de que el ruido no se propague (...) asimismo quiero aclarar que en el mes de diciembre y parte de enero derivado de la escasez de gente, decidimos cerrar por este tiempo (...)

El 5 de febrero de 2016, siendo las 20:54 horas, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Nezahualpilli, esquina con Totonacas, frente al establecimiento mercantil denominado "La K-Zaabar", percibiendo desde la vía pública la generación de emisiones sonoras en niveles altos, consistentes en la reproducción de música grabada (...)

El 20 de mayo de 2016, siendo las 21:24 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en calle Nezahualpilli, esquina con Totonacas, frente al establecimiento mercantil denominado "La K-Zaabar", dicho establecimiento se encontraba sin actividades, en consecuencia no se percibió la generación de emisiones sonoras (...)

El 11 de junio de 2016, siendo las 00:31 horas, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, en la calle Totonacas, encontrándose cerrado y desde la vía pública no se escuchaban emisiones sonoras; se advierte en una de las cortinas metálicas una leyenda pintada a mano que dice "SE RENTA" y un número telefónico (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta generación de emisiones sonoras de un establecimiento mercantil ubicado en la esquina de Nezahualpilli y Totonacas, colonia Ajusco de la Delegación Coyoacán.

Por lo anterior, es de referir los siguientes artículos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como utilizar los



equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido (...).

(...)

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)

En este sentido, durante la realización de la primera visita de reconocimiento de hechos, se constató que el establecimiento referido generaba emisiones sonoras por música grabada; posteriormente, en la segunda visita realizada por personal de esta entidad, se detalló que el establecimiento contaba con dos bocinas.

Ahora bien, de la información proporcionada por la persona responsable en la comparecencia efectuada ante esta entidad, se aclaró que el nombre actual del establecimiento es "Hamburguesas La Valentina", cuya dirección correcta es Totonacas manzana 32, lote 1, colonia Ajusco de la Delegación Coyoacán; en esta misma diligencia, se informó que se reubicaron las referidas bocinas.

Es de hacer mención que en las visitas realizadas por personal de esta Subprocuraduría, en 20 de mayo y 11 de junio ambos de 2016, dentro del horario y días especificados en el escrito de denuncia, el establecimiento mercantil objeto de investigación se encontró sin actividades y por ende sin la generación de emisiones sonoras por música grabada.

Finalmente, se refiere que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2016, personal de esta autoridad ambiental solicitó a la persona denunciante información respecto a los horarios en que se presentan las emisiones sonoras, toda vez que el establecimiento en comento se había encontrado cerrado y sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta a dicho requerimiento.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada por parte del establecimiento mercantil ubicado en Totonacas manzana 32, lote 1, colonia Ajusco de la Delegación Coyoacán.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2727-SPA-1628

No. Folio: PAOT-05-300/200-4047-2016

2. La persona responsable del referido establecimiento implementó acciones para reducir las emisiones sonoras (cambio en posición y direccionamiento de bocinas).
3. Personal de esta autoridad ambiental constató que el establecimiento en cita dejó de funcionar en el domicilio denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el